

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

104

Segovia Antioquia, Agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No: 1370

RADICACION: No. 2014-00244-00

Luego de ordenarse por auto del veinticinco (25) de Julio del corriente año¹ la entrega de títulos al ejecutado, al despacho ha pasado el asunto para efectuar una revisión de los dinero entregado hasta la fecha al actor, observándose lo siguiente:

Se tiene que la última liquidación aprobada por este despacho fue la realizada hasta el 26 de Septiembre de 2019, la cual fue modificada por este despacho en el sentido de tener como liquidación de crédito adeudado hasta esa fecha la suma de \$7.253.811.63, auto del día siguiente², siendo esta la última aportada.

Que sumado en aumento a dicho valor, se debe sumar la suma de \$360.524.00 por concepto de costas debidamente aprobadas mediante auto del seis (6) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)³, arrojando por ende un total a cargo de la demandada de \$7.614.335.63 moneda corriente.

Que con posterioridad a ello se han entregado los siguientes dineros así:

El 1 de Octubre de 2019 la suma de \$1.972.527.00, el 17 de Julio de 2020 la suma de \$1.756.306.00; el 24 de Febrero de 2021 la suma de \$1.417.469.00; el 3 de Septiembre del mismo año la suma de \$1.375.490.00 y el 8 de Febrero de 2022 el monto de \$1.152.150, lo que nos arrojaría un total de \$7.673.942.00, suma superior al monto liquidado, esto es, a la última liquidación aportada y aprobada.

¹ Fol. 101

² Fol. 80

³ Fol. 55 y 56

El artículo 447 del Código General del Proceso es claro en indicar que cuando lo embargado fuere dinero, el juez ordenara su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado, esto es, crédito y cosas como el caso que acontece.

De lo anterior tenemos que al entregársele al actor el valor total de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobada, la consecuencia lógica es la aplicación del artículo 461 ibídem, esto es, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

1º.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por MAURICIO ALBERTO GIL VELEZ contra LUZ MARINA ACEVEDO, por pago total de la obligación.

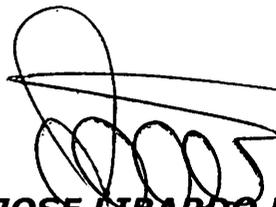
2º.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares. - Líbrese el oficio respectivo. Igualmente hágase entrega a la parte ejecutada de los dineros excedentes.

3º.- **DESGLOSAR** el instrumento y hacerle entrega al ejecutado con las constancias pertinentes.

4º.- **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria